



Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2018-2021

30 de noviembre de 2020

Responsable de la Publicación
Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 52 Tomo II

ÍNDICE

Pág.

Tema

62-131 ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021 (SEGUNDA PARTE).

| | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|
| Comercio al por menor, venta de cerveza, vinos y licores y ambulantes | 71.8785 | 71.8785 | 71.8785 | 71.8785 |
| Grandes empresas e industrias y sociedades | 152.2771 | 152.2771 | 152.2771 | 152.2771 |
| Grandes empresas e industrias y sociedades con venta y/o producción de bebidas alcohólicas | 304.5542 | 304.5542 | 304.5542 | 304.5542 |
| Medianas empresas e industrias y sociedad | 95.9584 | 95.9584 | 95.9584 | 95.9584 |
| Pequeña industria e industria y sociedad | 45.0734 | 45.0734 | 45.0734 | 45.0734 |
| Servicios financieros y de seguros | 95.9584 | 95.9584 | 95.9584 | 95.9584 |

Ingreso anual por este inciso \$640,390.00

c) Permisos provisionales:

| GIROS | UMA |
|--|---------|
| Comercio al por menor y servicios profesionales, técnicos | 3.1792 |
| Permisos provisionales por 6 meses a quienes no cuentan con licencia por falta de dictamen de uso de suelo | 11.1273 |

Se cobrará 3.00 UMA por reposición de licencia en caso de extravío.

Ingreso anual por este inciso \$200,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,480,780.00

- El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará:

| GIRO | APERTURA | UMA DIARIA | | | |
|----------------------|----------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | REFRENDO | | | |
| | | 1ER. TRIMESTRE | 2DO. TRIMESTRE | 3ER. TRIMESTRE | 4TO. TRIMESTRE |
| Depósito de Cervezas | 102.6835 | 102.6835 | 104.6835 | 106.6835 | 108.6835 |
| Vinaterías | 102.6835 | 102.6835 | 104.6835 | 106.6835 | 108.6835 |

| | | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| Abarrotes, Misceláneas, Similares y Otros | 71.8785 | 41.0734 | 43.0734 | 45.0734 | 47.0734 |
| Restaurante Bar | 102.6835 | 102.6835 | 104.6835 | 106.6835 | 108.6835 |
| Cambio de propietario con venta de bebidas alcohólicas | | | 20.0734 | | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$350,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,830,780.00

- III. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

| CLASIFICACIÓN | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza | 1 |
| Construcción | 1 |
| Industrias manufactureras | 2 |
| Comercio al por mayor de cerveza, vinos y licores | 25.1958 |
| Comercio al por menor | 3.7073 |
| Comercio al por menor de vinos y licores | 4.7073 |
| Comercio al por menor de cerveza | 4.7073 |
| Transportes, correos y almacenamientos | 3 |
| Servicios financieros y de seguros | 1 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 1 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 10 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 1 |
| Dirección de corporativos y empresas | 1 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 1 |
| Servicios educativos | 1 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 1 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 1 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 5 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 1 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA diaria.

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en UMA diaria a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,000.00

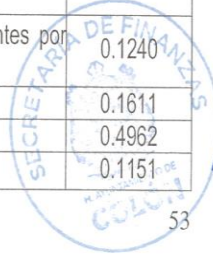
Ingreso anual estimado por este artículo \$2,020,780.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | UMA DIARIA POR M2 |
|--|-------------------|
| Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.3722 |
| Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.3722 |
| Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.1240 |
| Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva | 0.1240 |
| Comerciales y/o servicios y/o mixtos | 0.1611 |
| Industrial ligera, mediana y pesada | 0.4962 |
| Agroindustria | 0.1151 |



| | |
|---------------|--------|
| Institucional | 0.0000 |
|---------------|--------|

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000,000.00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | UMA DIARIA POR M2 |
|--|-------------------|
| Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.1551 |
| Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.1551 |
| Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.0705 |
| Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva | 0.1551 |
| Comercial y/o servicios y/o mixtos | 0.1551 |
| Industrial ligera, mediana y pesada | 0.1551 |
| Agroindustria | 0.1551 |
| Institucional | 0.0000 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

3. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 1.0885 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

4. El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$110,000.00

5. Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará: 679.6280 UMA diaria, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.



Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

6. Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 25% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

7. Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

8. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a 2 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva para las construcciones industriales, agroindustriales y comercial y servicios tipo 2; para las construcciones habitacionales y comercial y de servicios tipo 1 será el equivalente a 1.25 tantos correspondiente a obra nueva, señalados en la presente ley de acuerdo con el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$308,000.00

9. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,000.00

10. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 1 por los siguientes factores según el caso:

| CONCEPTO | FACTOR |
|---|--------|
| Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona) | 1 |
| Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado. | 0.3 |
| Movimiento de Tierras y/o Conformación de Plataformas | 0.15 |
| Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción | 0.2 |
| Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción | 0 |



Ingreso anual estimado por este rubro \$400,000.00

11. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta | 2.5948 |
| En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.) | 2.5948 |
| En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados | 6.4870 |
| Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra | 3.8922 |
| Licencia por acabados con vigencia de 3 meses | 6.4879 |
| Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones Reglamentarias | 1.2974 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,656,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas y tapias se causará y pagará:

1. Por la construcción de tapias por metro lineal se pagará: 0.04962 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,000.00

2. Por la construcción de bardas y/o circulado con malla, por metro lineal, se pagará: 0.04962 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de 1.0885 UMA diaria, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00



4. Por concepto de retiro de sellos de clausura por construir sin Licencia de Construcción, de acuerdo al tipo de construcción, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Habitacional residencial | 15 |
| Habitacional popular | 10 |
| Habitacional medio | 10 |
| Habitacional campestre | 15 |
| Industria | 150 |
| Comercial y de Servicios | 30 |
| Agroindustrial | 150 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | 10 |
| Otros usos no especificados | 10 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

5. Para la apertura de puerta se cobrará el costo por metro cuadrado equivalente a la tabla de licencias de construcción de acuerdo al uso que se tenga.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,000.00

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo con la siguiente tabla:

| TIPO | UMA DIARIA POR METRO LINEAL |
|---|-----------------------------|
| Habitacional residencial | 0.3411 |
| Habitacional popular | 0.1035 |
| Habitacional medio | 0.3102 |
| Habitacional campestre | 0.3102 |
| Industria | 1.2832 |
| Comercial y de Servicios | 0.9026 |
| Agroindustrial | 0.3949 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | 0.3949 |
| Otros usos no especificados | 1.0577 |

- a) Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,000.00

- b) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.8027 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,000.00

- c) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.8027 UMA Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.4304 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,000.00

- d) Por nomenclaturas de las localidades del Municipio de Colón, Qro, autorizadas por el Ayuntamiento, se pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

| TIPO | UMA DIARIA POR METRO LINEAL |
|--|-----------------------------|
| Por calle hasta 100 metros lineales | 6.8760 |
| Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros | 1.3753 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Habitacional residencial | 6.8163 |
| Habitacional popular y/o de urbanización progresiva | 0.3475 |
| Habitacional medio y campestre | 0.0141 |
| Industria | 20.0246 |

58

| | |
|---------------------------------|---------|
| Comercial y de servicios Tipo 1 | 3.4581 |
| Comercial y de servicios Tipo 2 | 9.6326 |
| Agroindustrial | 16.5026 |
| Otros no especificados | 10.3790 |

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 64.2622 UMA diaria.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará 2.1153 UMA diaria.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 1.00 UMA por emisión del documento.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación de Administración y Control Urbano, de conformidad con la normatividad de construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.849 UMA diaria por asignación de número oficial de entrada y 9.6326 UMA diaria por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,000.00

4. Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará, en base a la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | UMA DIARIA |
|------------------------------------|------------|
| Habitacional popular | 2.7205 |
| Habitacional residencial | 8.1791 |
| Habitacional residencial campestre | 8.1791 |
| Comercio y servicios (tipo 1) | 10.4917 |
| Comercio y servicios (tipo 2) | 31.4472 |
| Industria ligera, mediana y pesada | 52.3927 |
| Agroindustria | 13.7493 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,000.00

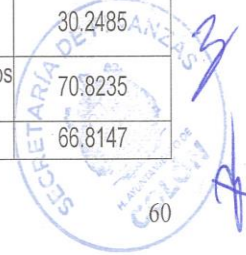
Ingreso anual estimado por esta fracción \$183,000.00



IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | UMA DIARIA | |
|-------------------|--|--|----------|
| Habitacional | De 1 a 120 viviendas | 31.4472 | |
| | Por cada vivienda adicional | 0.2242 | |
| Servicios | Educación | 38.9352 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 30.2547 |
| | | Centros de información | 16.5026 |
| | | Instalaciones religiosas | 24.7539 |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 24.7539 |
| | | Asistencia social | 30.2547 |
| | | Asistencia animal | 38.5060 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 24.7539 |
| | | Tiendas de autoservicio | 70.8235 |
| | | Tiendas de departamentos | 141.6620 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 283.3090 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 38.5060 |
| | | Tiendas de servicios | 30.2547 |
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2 | 70.8235 |
| | | Más de 1000 M2 | 141.6620 |
| | Comunicaciones | | 57.7739 |
| | Transporte | | 43.9979 |
| Recreación | Recreación social | 30.2547 | |
| | Alimentos y bebidas | 57.7739 | |
| | Entretenimiento | 43.9979 | |
| Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 30.2485 | |
| | Clubes a cubierto | 70.8235 | |
| Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencia | 30.2485 | |
| | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 70.8235 | |
| | Basureros | 66.8147 | |



| | | | |
|-----------------------------------|--|------------------------|----------|
| | Administración | Administración Pública | 30.2485 |
| | | Administración Privada | 70.8235 |
| | Alojamiento | Hoteles | 70.8235 |
| | | Moteles | 141.6620 |
| Industrias | Aislada | | 141.6620 |
| | Pesada | | 141.6620 |
| | Mediana | | 106.2435 |
| | Ligera | | 70.8235 |
| | Microindustria | | 30.2485 |
| | Agroindustria | | 44.0120 |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | | 30.2485 |
| Infraestructura y bombas | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos | | 141.6620 |
| Agropecuaria, forestal y acuífero | | | 48.1297 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.023999 |
| Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.020909 |
| Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.01339 |
| Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.010506 |
| Industria ligera, mediana y pesada | 0.059843 |
| Agroindustria | 0.029973 |
| Microindustria | 0.022454 |
| Comercial y Servicios | 0.059843 |

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se pagará 29.143 UMA diaria, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.



Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,000.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos se pagará 55.0263 UMA diario.

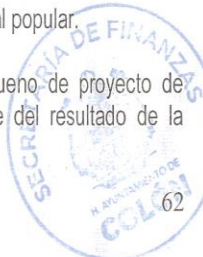
Ingreso anual estimado por este rubro \$110,000.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------|
| | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | DE 10 HASTA 15 HAS. | MÁS DE 15 HAS. |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 62.2739 | 75.2475 | 90.8160 | 106.3985 | 121.9670 |
| Habitacional residencial (mayor a H05 y habitacional menor a H1) | 93.5235 | 109.1061 | 124.7028 | 140.2853 | 155.8679 |
| Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 77.9410 | 93.5235 | 109.1061 | 124.7028 | 140.2853 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 62.6404 | 77.9410 | 93.5235 | 109.1061 | 124.7028 |
| Comerciales | 187.0471 | 202.6438 | 218.2263 | 233.8229 | 249.3914 |
| Servicio / cementerio | 62.6404 | 77.9410 | 93.5235 | 109.1061 | 124.7028 |
| Industrial | 171.4787 | 187.0471 | 202.6438 | 218.2263 | 233.8229 |

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 6.0638 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este rubro \$230,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$340,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|----------------------------|--------------|
| | Por Fracción |
| Fusión | 12.50 |
| Divisiones y subdivisiones | 12.50 |
| Certificaciones | 12.50 |
| Rectificación de medidas | 12.50 |
| Reposición de copias | 4.0755 |
| Cancelación | 12.50 |
| Constancia de trámites | 12.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, se pagará: 5.1472 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, se pagará: 12.6212 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

4. Por Constancia de Viabilidad, para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00



5. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| USO/TIPO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.0987 |
| Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.2680 |
| Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.1411 |
| Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.0564 |
| Industria ligera, mediana y pesada | 0.2115 |
| Comercial y servicios | 0.2115 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$180,000.00

6. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------------|----------------|----------|
| | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | MÁS DE 10 HAS. | |
| Urbano | Campestre (hasta H05) | 63.2598 | 79.7625 | 96.2650 | 112.7825 |
| | Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 55.0086 | 71.5111 | 88.0137 | 104.5163 |
| | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 46.7573 | 63.2598 | 79.7625 | 96.2650 |
| | Popular (mayor o igual a H3) | 38.5060 | 65.4871 | 71.5111 | 88.0137 |
| Industria | Microindustria | 63.2598 | 71.5111 | 79.7625 | 96.2650 |
| | Agroindustria | 67.3855 | 75.6368 | 83.8880 | 100.3906 |
| | Para industria ligera, mediana y pesada | 88.0137 | 96.2650 | 104.5163 | 121.0338 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 96.2650 | 104.5163 | 112.7825 | 129.2851 | |
| Otros no especificados | 96.2650 | 104.5163 | 112.7825 | 129.2851 | |

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00



7. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará: 68.8654 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

8. En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, se pagará: 3.9486 UMA diaria sobre el porcentaje de avance determinado por la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

9. Dictamen técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos y unidades privativas en condominios, se pagará:

| CONCEPTO | | UMA DIARIA | | | |
|------------------------|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------|
| | | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | MÁS DE 10 HAS. |
| Urbano | Campestre (hasta H05) | 59.679127 | 75.247577 | 90.816027 | 106.398588 |
| | Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 51.894902 | 67.463352 | 83.031802 | 98.600252 |
| | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 44.110677 | 59.679127 | 75.247577 | 90.816027 |
| | Popular (mayor o igual a H3) | 36.326452 | 61.780327 | 67.463352 | 83.031802 |
| Industria | Microindustria | 59.679127 | 67.463352 | 75.247577 | 90.816027 |
| | Agroindustria | 63.571188 | 71.355413 | 79.139741 | 94.708191 |
| | Para industria ligera, mediana y pesada | 83.031802 | 90.816027 | 98.600252 | 114.182813 |
| Comerciales | | 90.816027 | 98.600252 | 106.398588 | 121.967038 |
| Otros no especificados | | 90.816027 | 98.600252 | 106.398588 | 121.967038 |

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$320,000.00

10. Dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por

el Ayuntamiento, se pagará:

| CONCEPTO | | UMA DIARIA | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------|
| | | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | MÁS DE 10 HAS. |
| Urbano | Campestre (hasta H05) | 63.259819 | 79.762479 | 96.265036 | 112.782529 |
| | Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 55.008592 | 71.511149 | 88.013706 | 104.516263 |
| | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 46.757262 | 63.259819 | 79.762479 | 96.265036 |
| | Popular (mayor o igual a H3) | 38.506035 | 65.487091 | 71.511149 | 88.013706 |
| Industria | Microindustria | 63.259819 | 71.511149 | 79.762479 | 96.265036 |
| | Agroindustria | 67.385484 | 75.636814 | 83.888041 | 100.390598 |
| | Para industria ligera, mediana y pesada | 88.013706 | 96.265036 | 104.516263 | 121.033755 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 96.265036 | 104.516263 | 112.782528 | 129.285085 |
| Otros no especificados | | 96.265036 | 104.516263 | 112.782528 | 129.285085 |

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

11. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | UMA DIARIA | | | |
|------------|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------|
| | | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | MÁS DE 10 HAS. |
| Urbano | Campestre (hasta H05) | 63.2598 | 79.7625 | 96.2650 | 112.7825 |
| | Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 55.0086 | 71.5111 | 88.0137 | 104.5163 |
| | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 46.7573 | 63.2598 | 79.7625 | 96.2650 |
| | Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 38.5060 | 65.4871 | 71.5111 | 88.0137 |
| Industrial | Microindustria | 63.2598 | 71.5111 | 79.7625 | 96.2650 |
| | Agroindustria | 67.3855 | 75.6368 | 83.8880 | 100.3936 |
| | Industria ligera, | 88.0137 | 96.2650 | 104.5163 | 121.0338 |

| | | | | |
|---|---------|----------|----------|----------|
| mediana, pesada | | | | |
| Comerciales y otros usos no especificados | 96.2650 | 104.5163 | 112.7825 | 129.2851 |
| Otros no especificados | 96.2650 | 104.5163 | 112.7825 | 129.2851 |

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

12. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------------|-------------------|----------|
| | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | MÁS DE 10 HAS. | |
| Urbano | Campestre (hasta H05) | 57.9409 | 73.0559 | 88.1709 | 103.2996 |
| | Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 50.3834 | 65.4984 | 80.6134 | 95.7284 |
| | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 42.8259 | 57.9409 | 73.0559 | 88.1709 |
| | Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 35.2684 | 59.9809 | 65.4984 | 80.6134 |
| Industria | Microindustria | 57.9409 | 65.4984 | 73.0559 | 88.1709 |
| | Agroindustria | 61.7196 | 69.2771 | 76.8347 | 91.9497 |
| | Industria, ligera, mediana y pesada | 80.6134 | 88.1709 | 95.7284 | 110.8571 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 88.1709 | 95.7284 | 103.2996 | 118.4146 | |
| Otros no especificados | 88.1709 | 95.7284 | 103.2996 | 118.4146 | |

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,000.00

13. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | | | |
|----------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------|
| | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | MÁS DE 10 HAS. |
| | | | | |



| | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|
| Habitacional campestre (hasta H05) | 155.8679 | 207.8333 | 259.7987 | 363.7152 |
| Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 155.8679 | 207.8333 | 259.7987 | 363.7152 |
| Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3) | 103.9167 | 129.6103 | 155.8679 | 207.8333 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 77.9410 | 103.9167 | 129.8923 | 181.8435 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 285.7602 | 311.7499 | 337.7397 | 389.6909 |
| Servicios / cementerios | 77.9410 | 103.9167 | 129.8923 | 181.8435 |
| Industrial | 233.8230 | 259.7987 | 285.7743 | 337.7397 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,000.00

14. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios se pagará: 68.6369 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,000.00

15. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará: 267.713 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

16. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se pagará: 189.1624 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,000.00

17. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: 3.8357 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,000.00

18. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | UMA DIARIA |
|-------------------------|------------|
| Búsqueda de plano | 3.8357 |
| Búsqueda de documento | 2.7499 |
| Reposición de plano | 6.5856 |
| Reposición de documento | 4.3857 |

| | |
|--------------------------|--|
| Reposición de expediente | Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad de Desarrollo Urbano |
|--------------------------|--|

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

19. Por otros conceptos, pagarán:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos | 100.8847 |
| Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos | 41.9108 |
| Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos. | 27.7666 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,000.00

20. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se pagará: 27.4986 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

21. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: de 2.0448 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

22. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por M2, se causará y pagará:

| TIPO | DENSIDAD | UMA DIARIA |
|--------------|----------|------------|
| Habitacional | Aislada | 0.1059 |
| | Mínima | 0.2649 |
| | Baja | 0.1324 |

| | | |
|----------------------------------|----------------------|--------|
| | Media | 0.1324 |
| | Alta | 0.0662 |
| | Muy Alta | 0.0662 |
| Vivienda con Comercio | Aislada | 0.1059 |
| | Mínima | 0.2649 |
| | Baja | 0.1324 |
| | Media | 0.1324 |
| | Alta | 0.0662 |
| | Muy alta | 0.0662 |
| | Comercio y servicios | |
| Industria/Industria con comercio | | 0.1987 |
| Otros usos no especificados | | 0.1987 |

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos de urbanización progresiva se cobrará como tipo de densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

23. Por la revisión a proyectos y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

| USO/TIPO | UMA DIARIA | | | | | | |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|----------|
| | DE 2 A 15 | DE 16 A 30 | DE 31 A 45 | DE 46 A 60 | DE 61 A 75 | DE 76 A 91 | 92 o MAS |
| Habitacional campestre | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 227.0126 | 252.2317 | 302.6698 |
| Habitacional Residencial | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 227.0126 | 252.2317 | 302.6698 |
| Habitacional Medio | 100.8900 | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 227.0126 | 277.4508 |
| Habitacional popular | 75.6709 | 100.8900 | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 252.2317 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 227.0126 | 252.2317 | 302.6698 |
| Industrial | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 227.0126 | 252.2317 | 302.6698 |

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, se pagará: 5.6407 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

24. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

| UNIDADES PRIVATIVAS | UMA DIARIA |
|---------------------|------------|
| De 2 a 15 | 75.6499 |
| De 16 a 30 | 100.8848 |
| De 31 a 45 | 119.7549 |
| De 46 a 60 | 151.3271 |
| De 61 a 75 | 176.5413 |
| De 76 a 90 | 201.7836 |
| Más de 90 | 252.2119 |

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de obra, se pagará 2.9614 UMA diaria sobre el porcentaje de avance determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo con el proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

25. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

| UNIDADES | UMA DIARIA |
|------------|------------|
| De 2 a 15 | 129.8782 |
| De 16 a 30 | 155.8679 |
| De 31 a 45 | 181.8435 |
| De 46 a 60 | 207.8333 |
| De 61 a 75 | 233.8230 |
| De 76 a 90 | 259.7987 |
| Más de 90 | 302.6683 |

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada

a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 244.8659 UMA diaria.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 6.0638 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

26. Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

| UNIDADES | UMA DIARIA |
|------------|------------|
| De 2 a 15 | 25.2142 |
| De 16 a 30 | 31.5318 |
| De 31 a 45 | 37.8359 |
| De 46 a 60 | 44.1389 |
| De 61 a 75 | 50.4424 |
| De 76 a 90 | 56.7600 |
| Más de 90 | 63.0494 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,400,000.00

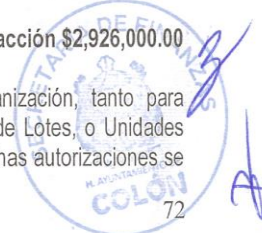
27. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio se pagará:

| UNIDADES | UMA DIARIA |
|------------|------------|
| De 2 a 15 | 25.2141 |
| De 16 a 30 | 31.5318 |
| De 31 a 45 | 37.8353 |
| De 46 a 60 | 44.1389 |
| De 61 a 75 | 50.4423 |
| De 76 a 90 | 56.7600 |
| Más de 90 | 63.0494 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,926,000.00

VII. Por regularización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, tanto para fraccionamiento y condominio; y vigente la Autorización de Venta de Lotes, o Unidades Privativas en caso de ser condominio; por mes sin tener vigente dichas autorizaciones se



cobrara, en aquellos desarrollos inmobiliarios con superficie entre 0 a 10 ha:

| TIPO | USO | UMA DIARIA |
|------------------------------|-------------|------------|
| Habitacional | Campestre | 75 |
| | Residencial | 75 |
| | Medio | 75 |
| | Popular | 50 |
| Industria | | 100 |
| Comercial y servicios tipo 1 | | 50 |
| Comercial y servicios tipo 2 | | 100 |
| Otros usos no especificados | | 100 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00

- VIII. Por regularización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, tanto para fraccionamiento y condominio, y vigente la Autorización de Venta de Lotes, o Unidades Privativas en caso de ser condominio, por mes sin tener vigente dichas autorizaciones se cobrara, en aquellos desarrollos inmobiliarios con superficie de 10 ha en adelante:

| TIPO | USO | UMA DIARIA |
|------------------------------|-------------|------------|
| Habitacional | Campestre | 150 |
| | Residencial | 150 |
| | Medio | 150 |
| | Popular | 100 |
| Industria | | 200 |
| Comercial y servicios tipo 1 | | 100 |
| Comercial y servicios tipo 2 | | 200 |
| Otros usos no especificados | | 200 |

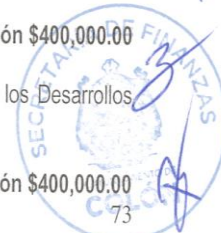
Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00

- IX. Por el dictamen y/o Visto Bueno de estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 120.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00

- X. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 120.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00



XI. Por dictamen de evaluación de impacto urbano, se causará y pagará: 120.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,500.00

XII. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.1895 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 1.00 UMA diaria.

a) Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.8780 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de cartografía municipal, se pagará: 3.7088 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

3. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:

a) En tamaño 60x90 centímetros, pagará: 2.5243 UMA diaria.

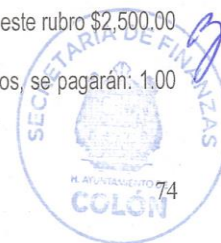
Ingreso anual estimado por este inciso \$1,250.00

b) En tamaño doble carta, pagará: 0.7051 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,250.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

4. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagarán: 1.00 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

- 5. Por reposición de expedientes, se pagarán: 4.1318 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

- 6. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de 1.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

- 7. Por expedición de copias certificadas de cualquier expediente, se pagará por hoja 1.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

- 8. Por expedición de copias simples de cualquier expediente, se pagará por hoja 0.2233 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

- XIV. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días, 6.3981 UMA diaria para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,000.00

- XV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

- XVI. Por carta urbana de los programas de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

- 1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 centímetros se pagará: 5.0344 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 18.9247 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará: 0.9448 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará: 1.8897 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,000.00

- XVII. Por autorización de ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se pagará por M2:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|------------------------------|---|
| Adoquín | 18.41 |
| Asfalto | 11.51 |
| Concreto | 7.48 |
| Empedrado | 7.48 |
| Terracería | 2.30 |
| Adocreto | 16.68 |
| Empedrado Ahogado en Mortero | 8.05 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y previo vigente en el mercado |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$41,314.00

- XVIII. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará: 7.8150 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este rubro \$32,000.00

2. Por la expedición de la factibilidad de giro se pagará:

| USO | UMA DIARIA |
|--------------------------------|----------------------|
| Industrial | 52.3884 |
| Comercial y Servicios (TIPO 1) | 7.5586 |
| Comercial y Servicios (TIPO 2) | De 24.7206 a 54.3767 |
| Protección Ecológica | 13.2981 |
| Otros | 7.5586 |

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

| DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO | | |
|------------------------------------|--|------------|
| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD | UMA DIARIA |
| Bar | Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo | 150 |
| Billar (A) | Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 112.5 |
| Billar (B) | Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto | 75 |
| Bodega o Almacén CVBA | Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución | 110 |
| Cantina | Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo | 90 |
| Karaoke | Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase | 150 |
| Cenadería (CVBA) | Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto | 100 |
| Cervecería, Chelería | Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo | 75 |
| Club Social | Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas | 195 |
| Depósito de Cerveza | Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado | 105 |
| Discoteca | Establecimiento con pista de baile y música continua con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 187.5 |

| | | |
|-------------------------|---|-------|
| Fonda CVBA | Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto | 75 |
| Hotel CVBA | Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 105 |
| Lonchería CVBA | Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en | 62.5 |
| Marisquería A CVBA | Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase | 100 |
| Marisquería B CVBA | Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas | 150 |
| Miscelánea CVBA | Establecimiento comercial y de abarrote con venta de cerveza en envase cerrado | 50 |
| Motel CVBA | Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 105 |
| Restaurante CVBA | Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 187.5 |
| Salón de fiestas (A) | Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales | 105 |
| Salón de fiestas (B) | Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales | 87.5 |
| Taquería CVBA | Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto | 100 |
| Tiendas de autoservicio | Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado | 187.5 |
| Tiendas de conveniencia | Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado | 150 |
| Peña | Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas | 95 |
| Pulquería | Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque | 93.75 |
| Vinatería | Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado | 112.5 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,000.00

3. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará por los primeros 100.00 M2:

| TIPO | USO | UMA DIARIA |
|--------------|-----------|------------|
| Habitacional | Campestre | 17.6274 |



| | | |
|------------------------------|--|---------|
| | Residencial | 20.1983 |
| | Medio | 20.1797 |
| | Popular | 22.7040 |
| Industria | Comercio y servicios para la industria | 31.5318 |
| | Agroindustria | 31.5318 |
| Industria | | 37.8352 |
| Comercial y servicios tipo 1 | | 13.2472 |
| Comercial y servicios tipo 2 | | 25.4191 |
| Otros usos no especificados | | 25.4191 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$461,347.00

- a) Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se pagará al inicio del trámite 6.3458 UMA diaria.

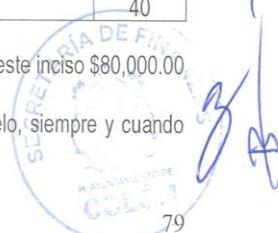
Ingreso anual estimado por este inciso \$461,348.00

- b) Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2973 UMA diaria por número de M2/ Factor Único.

| TIPO | USO | FACTOR ÚNICO |
|------------------------------|--|--------------|
| Habitacional | Campestre | 50 |
| | Residencial | 50 |
| | Medio | 30 |
| | Popular | 20 |
| Industria | Comercio y servicios para la industria | 30 |
| | Agroindustria | 60 |
| Industria | | 70 |
| Comercial y servicios tipo 1 | | 40 |
| Comercial y servicios tipo 2 | | 40 |
| Otros usos no especificados | | 40 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$80,000.00

- c) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, pagará: 7.7562 UMA diario.



Ingreso anual estimado por este inciso \$118,105.00

d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará: 3.5254 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,150,800.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,244,800.00

XIX. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 1.3608 UMA diaria por número de M2 / Factor Único

| USO | TIPO | FACTOR ÚNICO |
|--|-------------------|--------------|
| Habitacional | Popular | 115.25 |
| | Media | 147.48 |
| | Residencial | 78.66 |
| | Campestre | 147.48 |
| Industrial 1 | Agroindustrial | 54.07 |
| | Industria ligera | 29.49 |
| | Industria mediana | 29.49 |
| | Industrial pesada | 29.49 |
| Industrial 2 | Agroindustrial | 44.24 |
| | Industria ligera | 19.66 |
| | Industria mediana | 19.66 |
| | Industrial pesada | 19.66 |
| Comercial y servicios Tipo 1 | | 58.99 |
| Comercial y servicios Tipo 2 | | 29.49 |
| Protección agrícola y riego | | 88.49 |
| Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística | | 31.05 |
| Otros no especificados | | 52.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

XX. Por incremento de densidad, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente formula:
 $(1.35 \text{ UMA DIARIA} * M2) / (\text{Factor único})$, considerando:

| TIPO | DENSIDAD | FACTOR |
|--------------|--|--------|
| Habitacional | Habitacional hasta 100 hab/ha (H1) u homólogos | 70 |
| | Habitacional hasta 200 hab/ha (H2) u homólogos | 70 |



| | |
|--|----|
| Habitacional hasta 300 hab/ha (H3) u homólogos | 60 |
| Habitacional hasta 400 hab/ha (H4) en adelante u homólogos | 50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

- XXI. Por incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), se pagará la cantidad que resulte de la siguiente formula:
 $(100 \text{ UMA DIARIA} * \text{m}^2 \text{ excedentes}) / (\text{Factor único}), \text{ considerando:}$

| USO | TIPO | FACTOR UNICO |
|--|-------------------|--------------|
| Habitacional | Popular | 147.48 |
| | Media | 147.48 |
| | Residencial | 78.66 |
| | Campestre | 147.48 |
| Industrial 1 | Agroindustrial | 54.07 |
| | Industria ligera | 29.49 |
| | Industria mediana | 29.49 |
| | Industrial pesada | 29.49 |
| Industrial 2 | Agroindustrial | 44.24 |
| | Industria ligera | 19.66 |
| | Industria mediana | 19.66 |
| | Industrial pesada | 19.66 |
| Comercial y servicios Tipo 1 | | 58.99 |
| Comercial y servicios Tipo 2 | | 29.49 |
| Protección agrícola y riego | | 88.49 |
| Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística | | 31.05 |
| Otros no especificados | | 52.10 |

Los M2 excedentes son resultado de los metros cuadrados que superan la norma permitida de COS de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

- XXII. Por incremento de altura, se pagara la cantidad que resulte de la siguiente formula:
 $(100 \text{ UMA DIARIA} * \text{Metros lineales excedentes}) / (\text{factor único}), \text{ considerando:}$

| USO | TIPO | FACTOR UNICO |
|-----|---------|--------------|
| | Popular | 14.748 |
| | Media | 14.748 |

| | | |
|--|-------------------|--------|
| Habitacional | Residencial | 7.866 |
| | Campestre | 14.748 |
| Industrial 1 | Agroindustrial | 5.407 |
| | Industria ligera | 2.949 |
| | Industria mediana | 2.949 |
| | Industria pesada | 2.949 |
| Industrial 2 | Agroindustrial | 4.424 |
| | Industria ligera | 1.966 |
| | Industria mediana | 1.966 |
| | Industria pesada | 1.966 |
| Comercial y servicios Tipo 1 | | 5.899 |
| Comercial y servicios Tipo 2 | | 2.949 |
| Protección agrícola y riego | | 8.849 |
| Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística | | 3.105 |
| Otros no especificados | | 5.210 |

Los metros lineales excedentes son aquellos que sobrepasa lo que la norma vigente menciona de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

XXIII. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 4.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

2. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los panteones municipales, por cada una se pagará: 3.1216 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,000.00

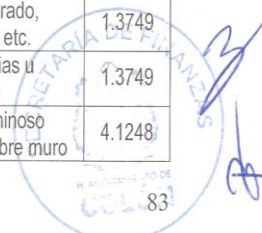
XXIV. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán



de acuerdo con el lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

| TIPO | CLASIFICACIÓN | SUBCLASIFICACIÓN | DEFINICIÓN | UMA DIARIA POR M2 |
|---|---|---|--|--|
| Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual) | Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncio no luminoso adosado sobre muro | 2.4114 |
| | | Colgante o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso y colgante | 3.4409 |
| | | Anuncios pintados | Publicidad sobre muro o cortina | 2.0729 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 2.0729 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.3749 |
| | | Anuncio adosado | Anuncio luminoso, adosado sobre muro | 5.5421 |
| | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales | Anuncio auto soportado Tipo "a" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts | 6.6817 |
| | | Anuncio auto soportado Tipo "b" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts | 8.2495 |
| | | Anuncios espectaculares | Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts | 9.6457 |
| | Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo) | Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso |
| Colgantes o en toldos | | | Anuncio en parasol no luminoso o colgante | 2.4255 |
| Anuncio pintado | | | Publicidad sobre muro o cortina | 2.0729 |
| Anuncios integrados | | | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 1.3749 |
| Anuncios institucionales | | | Dependencias u organismos | 1.3749 |
| Anuncio adosado | | | Anuncio luminoso adosado sobre muro | 4.1248 |



| | | | |
|--|--------------------------------|--|---------|
| En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio auto soportado Tipo"a" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts | 5.4998 |
| | Anuncio auto soportado Tipo"b" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts | 10.3854 |

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,000.00

- En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.2596 UMA diaria, previa autorización de la dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

- Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,000.00

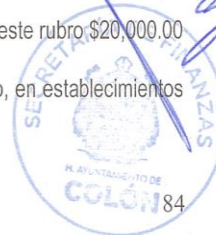
- Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se pagará 1.0269 a 3.7788 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

- Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

- Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.2596 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$208,000.00

XXIII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,100,000.00

De conformidad al punto 3 de la fracción XVI y a la fracción XVII del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

USO DE SUELO TIPO 1.

Habitacional

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general



- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodegas hasta 1,000 M2 de terreno
- Elaboración y venta de artesanías
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres
- Venta de artículos de plástico
- Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de plantas naturales y de ornato
- Carnicería, pollería y pescaderías
- Lechería, cremerías y salchichonerías
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general
- Expendios de lotería y pronósticos
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1,000 M2 de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M2 de terreno

Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m² de terreno.
- Salas de belleza
- Agencias de servicio de limpieza doméstica
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos
- Cafeterías
- Fondas, loncherías
- Servicio de internet y correo electrónico
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.



- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1,000 M2 de terreno
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
- Institutos de idiomas, computación y especialidades
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales
- Cinetecas
- Bibliotecas
- Hemerotecas
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno
- Centro médico
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias
- Tiendas de animales y accesorios
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)
- Venta, compra y recarga de extintores
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
- Venta de comida rápida hasta 5,000 M2 de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M2 de terreno
- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas
- Central de teléfonos con y sin servicio al público
- Central de correos
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M2 de terreno
- Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M2 de terreno
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza



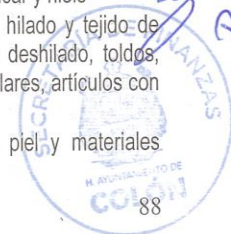
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes
- Hotel de hasta 100 cuartos
- Motel de hasta 100 cuartos
- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura
- Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad
- Plazas
- Explanadas
- Jardines y parques de barrio
- Jardines y parques metropolitanos
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Deshuesadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios
- Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno
- Estación de ferrocarril
- Miradores

Industria

- Se considerará tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)

Microindustria

- Alimentos, bebidas y tabacos
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos



- Talleres menores
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Minerales no metálicos
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras

Ligera o pequeña

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

USO DE SUELO TIPO 2

Habitacional

- Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos

Comercial



- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas
- Compra venta de materiales reciclables
- Mercados y tianguis
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturnos
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos
- Bodega de más de 1,000 M2 de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Tolvas
- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M2 de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales

Servicios

- Politécnicos
- Tecnológicos.
- Universidades
- Escuelas Normales
- Escuelas y Academias en general de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro de investigación académica



- Centros de estudio de postgrado
- Centros y laboratorios de investigación
- Jardines botánicos
- Jardines zoológicos
- Acuarios
- Museos
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas
- Archivos
- Centros procesadores de información
- Centros de información
- Templos
- Lugares para el culto
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos
- Hospital de urgencias, especialidades
- Hospital General
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
- Centros de integración juvenil y familiar
- Asociaciones de protección
- Albergues
- Orfanatos
- Asilos
- Casa de cuna
- Instalaciones de asistencia
- Centros de protección animal
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
- Rastros, frigoríficos, obradores
- Estación de radio o televisión. Con auditorio
- Centrales de comunicaciones
- Estudios cinematográficos y de televisión
- Terminales de autotransporte urbano
- Terminales de autotransporte foráneo
- Terminal de carga
- Depósitos de maquinaria de más de 500 M2 de terreno
- Centros culturales
- Centro de convenciones
- Auditorios
- Teatros
- Cines
- Autocinemas



- Salas de concierto
- Club social y salones de banquetes
- Salones de baile
- Discotecas
- Salones de fiesta y convenciones
- Teatros al aire libre, ferias, circos
- Parque de diversiones permanentes y temporales
- Club campestre y de golf
- Centros comunitarios
- Parques para remolque, campismo y cabañas
- Centros deportivos
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos
- Autódromos
- Arena taurina
- Lienzo charro
- Pista de equitación
- Campo de tiro
- Canales o lagos para regatas
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
- Garita o casetas de vigilancia
- Estaciones y centrales de policía
- Estaciones y centrales de bomberos
- Puestos de socorro o central de ambulancia
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios
- Tribunales y juzgados
- Hoteles de más de 100 cuartos
- Moteles de más de 100 cuartos
- Estaciones de transferencia de basura
- Basureros y rellenos sanitarios
- Planta de tratamiento de basura
- Fertilizantes orgánicos
- Centros de readaptación social, preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura
- Taludes
- Retenes o depósitos
- Bordos, diques, pozos, cauces
- Tanques de agua de más de 1,000 M2 de capacidad
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento



- Oficinas públicas de más de 10,000 M2 de terreno
- Oficinas privadas de más de 10,000 M2 de terreno
- Representaciones oficiales y embajadas extranjeras
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M2 de terreno
- Cultivo de granos
- Cultivo de hortalizas
- Cultivo de flores
- Árboles frutales
- Cultivos mixtos
- Huertos
- Viñedos
- Potrero
- Criaderos
- Granjas
- Usos pecuarios mixtos
- Pastos
- Bosques
- Viveros
- Zonas de control ambiental
- Estanques
- Instalaciones para cultivo piscícola
- Casinos
- Servicios de báscula para vehículos
- Aeropuertos
- Helipuertos
- Boliches con venta de bebidas alcohólicas
- Billares con venta de bebidas alcohólicas
- Juegos electrónicos de más de 1,000 M2 de terreno
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
- Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno

Industria

- Se considera tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados)

Mediana



- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sabanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Madera y sus productos
- Fabricación de artículos de corcho
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
- Fabricación de productos y celulosa
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
- Otras industrias
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

Pesada

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar
- Ensamblados de vehículos
- Otro tipo de industria



XXIV. Por los Dictámenes, Autorizaciones, Vistos Buenos, Opiniones Técnicas emitidos por la Subdirección de Ecología, se causará y pagará:

1. Por los Vistos Buenos emitidos la Subdirección de Ecología Municipal por primera vez, se causará y pagará.

| USO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Residencial | 21.1484 |
| Media | 15.0085 |
| Popular | 11.5974 |
| Equipamiento básico, medio y regional | - |
| Campestre | 21.1484 |
| Agroindustria | 80.8054 |
| Industrial tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 80.8054 |
| Industrial tipo 1 acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 50.3377 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 50.3377 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 80.8054 |
| Otros | 20.5325 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

2. Por las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal por primera vez, se causará y pagará.

| USO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Residencial | 7.5042 |
| Media | 5.4576 |
| Popular | 4.7753 |
| Equipamiento básico, medio y regional | - |
| Campestre | 7.5042 |
| Agroindustria | 27.2883 |
| Industrial tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo) | 27.2883 |
| Industrial tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo) | 17.7374 |

| | |
|---|---------|
| Comercial y de Servicios Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo) | 17.7374 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo) | 27.2883 |
| Otros | 7.5042 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

3. Por el refrendo o ratificación de los Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

| USO | IMPORTE UMA DIARIA |
|---|--------------------|
| Residencial | 5.5941 |
| Media | 4.0932 |
| Popular | 2.7288 |
| Equipamiento básico, medio y regional | - |
| Campestre | 5.5941 |
| Agroindustria | 21.1484 |
| Industrial tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 21.1484 |
| Industrial tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 13.2348 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 13.2348 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 21.1485 |
| Otros | 5.5941 |

La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del referido visto bueno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

4. Por el refrendo o ratificación de las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Subdirección de Ecología, se causará y pagará:

| USO | IMPORTE UMA DIARIA |
|-------------|--------------------|
| Residencial | 2.7288 |
| Media | 2.0466 |



| | |
|---|--------|
| Popular | 1.3643 |
| Equipamiento básico, medio y regional | - |
| Campestre | 2.7288 |
| Agroindustria | 9.5508 |
| Industrial tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 9.5508 |
| Industrial tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 5.4576 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 5.4576 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 9.5508 |
| Otros | 2.7288 |

La renovación solo aplicará si se solicita con un mes de anticipación a la vigencia del anterior dictamen, autorización u opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

- La recepción del trámite de nuevo ingreso y/o renovación para obtener Vistos Buenos Ecológicos, Formularios de Inducción, Opiniones Técnicas y/o dictámenes, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, y se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

- Para la emisión del dictamen de factibilidad de derribe de especies arbóreas se causará y pagará de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica Ambiental del Estado de Querétaro, en sus puntos 7.1.2.1 por concepto de compensación física y 7.1.2.2 compensación económica:

| EQUIVALENCIA PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA SEGÚN CATEGORÍA POR ÁRBOL AFECTADO | | | | |
|--|---------------------|------------|-----------------------|-----------------------|
| CATEGORÍA | SUMINISTRO DE ÁRBOL | PLANTACIÓN | MANTENIMIENTO POR AÑO | TOTAL EN VECES LA UMA |
| | UMA | | | |
| Talla 1 | 5 a 8 | 3 a 5 | 4 a 6 | 10 a 15 |
| Talla 2 | 20 a 30 | 7 a 10 | 5 a 8 | 15 a 40 |
| Talla 3 | 30 a 100 | 10 a 30 | 8 a 20 | 40 a 200 |

| POR SUPERFICIE (M2) | TOTAL DE VECES LA UMA |
|--|-----------------------|
| De 0 a 100 | 20 |
| mayor a 100 hasta 500 | 40 |
| mayor a 500 hasta 1500 | 100 |
| Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos) | 200 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$510,686.00

7. El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización será destinado al Fondo Ambiental, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

8. La recepción del trámite de factibilidad de tala y/o reubicación y/o poda de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable y se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

9. Por el derribe y poda de árboles sin previa autorización, se pagará dos tantos, de la tabla de compensación económica estipulada en el punto 6.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,000.00

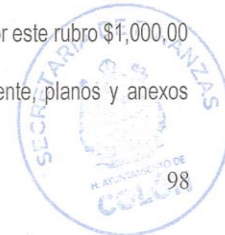
10. Por la visita de inspección practicada por personal de la Coordinación de Ecología, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 4.6363 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,000.00

11. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, de expediente, planos y anexos técnicos se causará y pagará: 1.6493 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

12. Por concepto de expedición de copias certificadas de expediente, planos y anexos técnicos se causará y pagará: 5.1896 UMA por copia.



Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

- 13. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colon, se causará y pagará: 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

- 14. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en 90x60 centímetros se causará y pagará; 5.0344 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

- 15. Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en la Coordinación de Ecología se causará y pagará: 18.9247 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

- 16. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño carta, se causará y pagará 0.9448 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

- 17. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño doble carta, se causará y pagará 1.8897 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$889,886.00

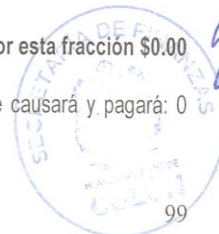
Ingreso anual estimado por este artículo \$14,243,000.00

Artículo 26. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

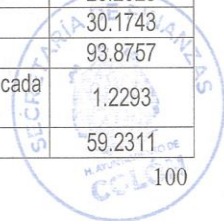
Artículo 27. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,000,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo con las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | | UMA DIARIA |
|--|--|------------|
| Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos: | En oficialía en días y horas hábiles | 0.9834 |
| | En oficialía en días y horas inhábiles | 2.4586 |
| | A domicilio en día y horas hábiles | 5.1408 |
| | A domicilio en día y horas inhábiles | 8.6052 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela | | 3.5203 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | En día y hora hábil matutino | 5.9454 |
| | En día y hora hábil vespertino | 7.3983 |
| | En sábado o domingo | 15.9812 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | En día y hora hábil matutino | 21.2337 |
| | En día y hora hábil vespertino | 26.2628 |
| | En sábado o domingo | 30.1743 |
| | En Haciendas | 93.8757 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | | 1.2293 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | | 59.2311 |



| | | |
|--|-------------------------|--------|
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 6.6495 | |
| Asentamiento de actas de defunción: | En día hábil | 2.4586 |
| | En día inhábil | 5.0067 |
| | De recién nacido muerto | 1.0058 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | 0.7599 | |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 4.3585 | |
| Rectificación de acta | 0.9946 | |
| Anotaciones Marginales | 0.9946 | |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.9946 | |
| Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja | 0.9946 | |
| Expedición de actas foráneas | 2.6374 | |
| Legitimación o reconocimiento de personas | 1.6204 | |
| Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | 1.0281 | |
| Inscripción de Actas levantadas en el Extranjero (Nacimiento, Matrimonio y Defunción) | 3.1291 | |
| Inscripción por Muerte Fetal | 0.9834 | |
| Actas discapacitados y adultos mayores | 0.00 | |
| Registro de nacimiento | 0.00 | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$310,000.00

- II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--------------------------|------------|
| En días y hora hábiles | 4.9731 |
| En días y hora inhábiles | 6.8730 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

- III. Certificaciones



| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.9834 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.4863 |
| Por certificación de firmas por hoja | 1.0281 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$631,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,001,500.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Estudio y dictamen de Factibilidad Vial | 100 |
| Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial | 30 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de los siguientes servicios y aprovechamientos, se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 a 72.0154 UMA diaria.

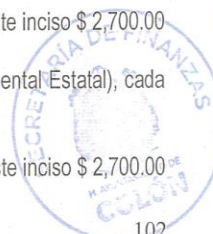
- 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares se pagará:

- a) Por derribe de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 12.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,700.00

- b) Por derribe de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,700.00



- c) Por derribe de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 55.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,700.00

- d) Por poda de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno, 6.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,700.00

- e) Por poda de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno, 12.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,700.00

- f) Por poda de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno, 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,600.00

Cuando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, quien a su vez emitirá un dictamen y hará del conocimiento a la Secretaria de Servicios Públicos, a fin de que este emita un presupuesto para el cobro del derecho.

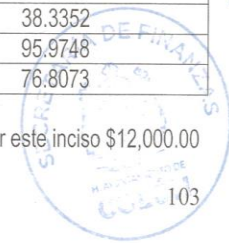
Ingreso anual estimado por este rubro \$16,100.00

2. Por otros:

- a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | UMA DIARIA |
|-------------------------|------------|
| Habitacional campestre | 33.6118 |
| Habitacional residencia | 28.8199 |
| Habitacional medio | 33.6118 |
| Habitacional popular | 28.8199 |
| Comercial | 38.3352 |
| Industrial | 95.9748 |
| Mixto | 76.8073 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,000.00



Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,100.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, a petición de particulares, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2 | UMA DIARIA POR M2 |
|---|--|-------------------|
| Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final | Lote de 1.0 hasta 160 M2 | 0.1233 |
| | Por cada 2 M2 adicionales | 0.1233 |
| Retiro de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar excepto residuos especiales, incluye: Mano de obra, herramientas, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final. | Lote de 1.0 hasta 160 M2 | 0.5340 |
| | Por cada 2 M2 adicionales | 0.5340 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000

- III. Por recolección domiciliar de residuos sólidos para la iniciativa privada, empresas y/o negocios se causará y pagará, por tonelada 31.3363 UMA diaria, deberá ser una tonelada de residuos como mínimo para realizar el servicio requerido, cada fracción posterior a la tonelada deberá ser considera como una tonelada, (el servicio referenciado quedará bajo validación y aprobación de la secretaria en turno).

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,700.00

- IV. Por otros servicios, se pagará:

1. Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

| SERVICIO DE INSTALACIÓN | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Instalación de 10 m. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía | 2.3960 |

| | |
|---|---------------------|
| Instalación de 50 m. a 100 M. de distancia desde la fuente de energía | 4.7919 |
| Cuando la Instalación excede de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho. | De 4.7919 a 13.6912 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

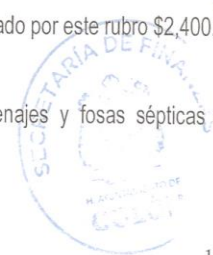
Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- Por limpieza de lotes baldíos, a petición de particulares, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | UMA DIARIA |
|-------------------------|------------|
| Residencial | 0.1506 |
| Medio | 0.1096 |
| Popular | 0.0685 |
| Institucional | 0.0685 |
| Urbanización progresiva | 0.0685 |
| Campestre | 0.1233 |
| Industrial | 0.1233 |
| Comercial o de servicio | 0.1233 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas, en propiedad particular, lo siguiente:



| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | UMA DIARIA | | | |
|----------------------------|---------------------------------|-------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| | DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA | DESAZOLVE DE DRENAJE | DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS | DESAZOLVE DE POZO DE VISITA |
| Residencial | 5.0384 | 3.7788 | 3.7788 | 3.7788 |
| Medio | 3.0121 | 2.5329 | 2.5329 | 2.5329 |
| Popular | 2.6698 | 1.2596 | 1.2596 | 1.2596 |
| Institucional | 1.2596 | 1.2596 | 1.2596 | 1.2596 |
| Urbanización progresiva | 1.2596 | 1.2596 | 1.2596 | 1.2596 |
| Campestre | 5.0658 | 3.7788 | 3.7788 | 3.7788 |
| Industrial | 7.0510 | 3.7788 | 3.7788 | 3.7788 |
| Comercial o de servicio | 5.0384 | 3.7788 | 3.7788 | 3.7788 |

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

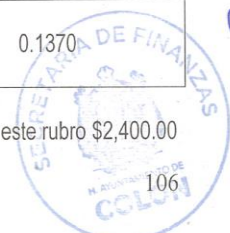
- 5. Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 6.7087 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- 6. Del suministro de agua potable en pipas:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3) | 2.5329 |
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3) | 6.7087 |
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros) | 0.1370 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00



- 7. Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 0.6709 por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- 8. Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 20.5367 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- 9. Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 8.2147 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- 10. Por el servicio de reparación de banquetas, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 13.6912 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- 11. Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 9.5838 por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

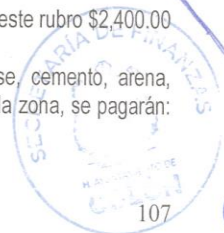
- 12. Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 10.9529 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- 13. Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 20.5367 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- 14. Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.2213 UMA diaria por M2.



Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- 15. Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán: 34.2279 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

- 16. Por el servicio de conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán: 47.9190 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,400.00

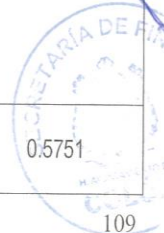
- V. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | UMA DIARIA |
|--|------------------|------------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 0.0548 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 0.7257 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa | Pieza | 0.4792 |



| | | |
|--|-------|--------|
| pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución | | |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución | M2 | 0.4382 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 0.4382 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 2.3960 |
| Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | M2 | 1.0269 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura | M2 | 0.5751 |

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]



| | | |
|---|----|--------|
| a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | | |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | M2 | 0.7667 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$120,200.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. La inhumación en panteones, pagará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón, Qro., en el artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad.

| CONCEPTO | UMA DIARIA | |
|----------------------|--------------------------------------|---|
| | TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS | REFRENDO DE 6 AÑOS (MÁXIMO 1 REFRENDO) |
| Panteón municipal | 4.0835 | 4.0835 |
| Panteón delegacional | 2.6834 | 2.6834 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$64,250.00

2. Por el permiso de inhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán: inhumación en cripta (gaveta o alacena) 16.5584 UMA, inhumación en cripta (suelo) 33.1169 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,250.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

- 1. La exhumación en panteón municipal y panteones delegacionales se causará y pagará 33.1169 UMA diaria, si se trata de un programa de exhumación autorizado por el Ayuntamiento se otorgará un descuento de hasta el 60%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,800.00

- 2. Por el permiso de exhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán: 14.0007 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,400.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.2502 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,450.00

- IV. Por el servicio de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 24.0964 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$57,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$155,600.00

Artículo 32. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--------------------------|------------|
| Vacuno | 4.2175 |
| Porcino | 3.3960 |
| Ovino | 2.0269 |
| Degüello y procesamiento | 0.1370 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,048,070.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|----------|------------|
|----------|------------|

| | |
|-----------------------------------|--------|
| Pollos y gallinas de mercado | 0.0343 |
| Pollos y gallinas de supermercado | 0.0343 |
| Pavos de mercado | 0.0411 |
| Pavos de supermercado | 0.0411 |
| Otras aves | 0.0411 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--------------------------|------------|
| Vacuno | 4.2175 |
| Porcino | 3.3960 |
| Ovino | 2.0269 |
| Aves | 0.0411 |
| Degüello y procesamiento | 0.1370 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|----------|------------|
| Vacuno | 6.4350 |
| Porcino | 4.7920 |
| Ovino | 2.0538 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,000.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza | 0.1370 |
| Por cazo | 0.4108 |
| Fletes dentro de cabecera municipal (por unidad) | 0.4792 |
| Fletes fuera de cabecera municipal (por unidad y por Kilómetro) | 0.0685 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,000.00



VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|-------------------|------------|
| Vacuno y terneras | 1.2596 |
| Porcino | 1.2596 |
| Caprino | 1.0269 |
| Aves | 0.1370 |
| Otros animales | 0.1370 |

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$5,000.00

VII. Por la atención de caninos en situación de abandono o si cuidado de sus dueños, se causará y pagará:

1. Por la guarda de animales caninos u otros que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará: 1.00 UMA diaria por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior, los fletes, alimentos, atención veterinaria en caso de requerirse y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

2. Asistencia animal en caso de requerirse al momento de llevar a cabo la guarda de algún animal canino, se causará y pagará: de 1.00 a 29.87 UMA diaria, a determinar por parte del Departamento de Control Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300.00

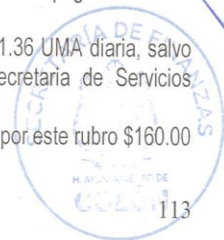
VIII. Por infracciones cometidas a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará: de 1.00 a 100 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$850.00

IX. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección animal pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se causará y pagará: 1.36 UMA diaria, salvo programas o campañas previamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos

Ingreso anual estimado por este rubro \$160.00



2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

| SEXO | PESO CORPORAL | UMA DIARIA |
|---------|-----------------|------------|
| Macho | De 0 a 15 Kgs. | 1.45 |
| Macho | Mayor a 15 kgs. | 3.526 |
| Hembras | De 0 a 15 Kgs. | 3.618 |
| Hembras | Mayor a 15 kgs. | 5.855 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$160.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

| PESO CORPORAL | UMA DIARIA |
|-------------------|------------|
| De 0 a 5 kgs | 0.592 |
| De 5.1 a 10 kgs. | 0.785 |
| De 10.1 a 20 kgs. | 0.921 |
| Mayor a 20 kgs. | 1.315 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$160.00

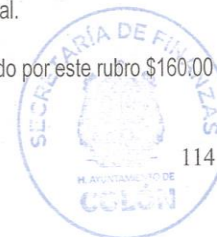
4. Por aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

| VACUNA | UMA DIARIA |
|------------------|------------|
| Puppy canina | 1.644 |
| Quíntuple canina | 1.710 |
| Triple felina | 1.447 |
| Adicional | 0.263 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$160.00

5. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por diez días naturales se causará y pagará: 9.013 UMA diaria y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia. El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$160.00



114

6. Por servicio de adopción de animales se causará y pagará: 0.723 UMA diaria, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$160.00

7. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

| TIPO DE CONSULTA | UMA DIARIA |
|-------------------------------|------------|
| Sin aplicación de medicamento | 0.631 |
| Menor | 1.447 |
| Mayor | 3.763 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$160.00

8. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una se causará y pagará: 1.644 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$160.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,280.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,190,000.00

Artículo 33. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 29.9836 UMA diaria a 59.9672 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | UMA DIARIA |
|----------------------|------------|
| Tianguis dominical | 12.4590 |
| Locales | 12.4590 |
| Formas o extensiones | 4.3127 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.0685 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 a 0.1260 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas | 0.2465 |
| Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas | 0.6846 |
| Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas | 0.6763 |
| Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de | 2 |



| | |
|--|--------|
| una a tres hojas | |
| Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas | 3 |
| Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio | 6 |
| Por hoja adicional | 0.3423 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

- III. Por expedición de constancia de identificación municipal se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia se causará y pagará:

- 1. Por expedición de constancias de residencia se causará y pagará: personas físicas, 1.2596 UMA diaria, personas morales 3 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,000.00

- 2. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará 0 UMA diaria.

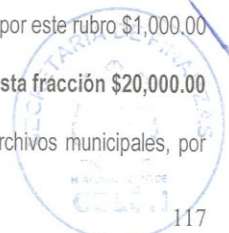
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3. Por expedición de otras constancias se causará y pagará 1 a 5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

- V. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.0953 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Por palabra | 0.14879 |
| Por suscripción anual | 16.69 |
| Por ejemplar individual | 1.861 |
| Por palabra en publicación única en periodo extraordinario | 0.29758 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$349,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$450,000.00

Artículo 35. Por los servicios de: Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará:

I. Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.3692 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,050.00

II. Expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 1.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,550.00

Artículo 36. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|-----------------|
| Por curso semestral de cualquier materia | 1.3246 a 5.9610 |
| Por curso de verano | 1.9870 a 3.9756 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo con las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,000.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|-----------------|
| Padrón de proveedores | |
| Inscripción | |
| Personas físicas | 11.491 |
| Personas morales | 14.939 |
| Refrendo | |
| Personas físicas | 8.044 |
| Personas morales | 11.491 |
| Otros Padrones | |
| Padrón de usuarios del rastro municipal | 1.2596 a 6.2980 |
| Padrón de usuarios del relleno sanitario | 1.2596 a 6.2980 |
| Padrón de boxeadores y luchadores | 1.2596 a 6.2980 |
| Registro a otros padrones similares | 1.2596 a 6.2980 |
| Padrón de contratistas | |
| Inscripción | 28 |
| Renovación | 23 |
| Ampliación de especialidad | 15 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:
 - 1. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

| | |
|--|-----------------------|
| VISTOS BUENOS | |
| TIPO DE ACTIVIDAD | |
| ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS | |
| PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SUS SERVICIOS | |
| GIRO | SEGÚN GRADO DE RIESGO |

| | BAJO | MEDIO | ALTO |
|--|------------|------------|------------|
| | UMA DIARIA | UMA DIARIA | UMA DIARIA |
| Agricultura, ganadería, pesca, aprovechamiento forestal. | 14 | 29 | 58 |
| Uso de vía pública | 2 | 8 | 14 |
| Minería con detonantes | 24 | 48 | 68 |
| Tiendas de conveniencia | 29 | 39 | 48 |
| Tiendas de autoservicio | 39 | 58 | 78 |
| Servicios financieros | 29 | 58 | 87 |
| Expendio | 3 | 8 | 14 |
| Tiendas y comercio | 3 | 8 | 14 |
| Explotación de bancos de material | 4 | 8 | 14 |
| Comercio con venta de cerveza, vinos y licores | 29 | 39 | 58 |
| Talleres | 14 | 19 | 29 |
| Maquiladoras | 14 | 19 | 39 |
| Servicio de alquiler de bienes muebles | 14 | 39 | 63 |
| Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas | 19 | 43 | 87 |
| Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas | 4 | 9 | 19 |
| Centros de alimentos con venta de bebidas alcohólicas | 9 | 19 | 29 |
| Servicios educativos remunerados | 9 | 19 | 34 |
| Servicios de salud remunerados | 19 | 29 | 43 |
| Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos | 9 | 18 | 58 |
| Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos | 4 | 14 | 24 |
| Forrajeras | 4 | 9 | 14 |
| Farmacias / laboratorios | 4 | 8 | 12 |
| Uso de la vía pública | 2 | 8 | 14 |
| Pirotecnia en celebraciones populares | 4 | 9 | 19 |
| Pirotecnia en celebraciones particulares | 4 | 9 | 19 |
| Estación de carburación | 50 | 70 | 90 |
| Gasolinera | 70 | 90 | 110 |
| Agroindustria | 55 | 70 | 85 |
| Industria pequeña | 38 | 48 | 58 |



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACIÓN 2018-2021

**C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE COLÓN, QRO.**

C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DULCE JESÚS PÉREZ BRIONES
REGIDORA

C. JOSE ELEAZAR PÉREZ MATEO
REGIDOR

C. SOCORRO JIMÉNEZ RESÉNDIZ
REGIDORA

C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA
REGIDORA

C. JOSÉ MANUEL TERRAZAS PÉREZ
REGIDOR

LIC. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA
REGIDORA

LIC. DAVID DE LA VEGA UGALDE
REGIDOR

LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA
AUTORIZÓ